

marzo 21/45

#4019

6118332



Proy. de ley mediante el cual se
modifican los artículos 4, 5 y 14 de la
Ley Orgánica de Rentas Internas #855
de fecha 13 de marzo de 1935.

9 Piezas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

MAR 14 1945

Número: 5988

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación congresional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, de fecha 13 de Marzo de 1935.

El propósito de las modificaciones es que el Director General de Rentas Internas sea el guardián responsable de los efectos de control a cargo del Departamento, aunque dicho funcionario pueda delegar su guarda en los Colectores, cuando correspondan a las Provincias; que la designación de Oficiales de Rentas Internas se corresponda con la denominación oficial que tienen actualmente las distintas autoridades del Departamento de Rentas Internas y las que puedan establecerse en el futuro; y en fin, extender de dos meses a seis meses el plazo durante el cual puedan ser tomadas legalmente en consideración las solicitudes de reembolsos por concepto de impuestos y recargos, cuando la devolución fuere de lugar.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

0148

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
22 de marzo de 1945.

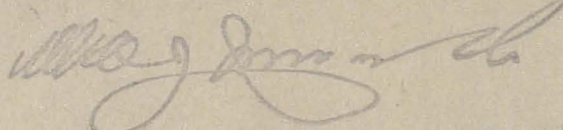
Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 2049, de fecha 21 de marzo de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, de fecha 13 de Marzo de 1935.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

61/8333



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2049

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

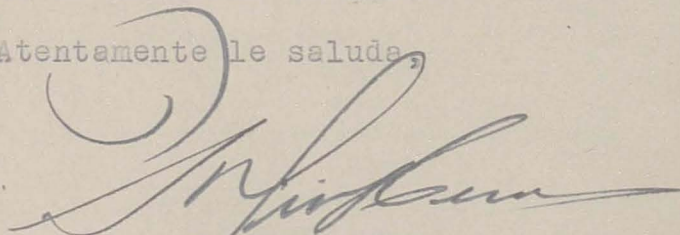
21 MAR 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, de fecha 13 de Marzo de 1935.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

61/8332



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7369

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
2 de abril de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cumplir el encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República, de acusarle recibo de su comunicación No. 147, de fecha 22 de marzo próximo pasado, e informarle que la Ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle, en virtud de la cual se modifican los artículos 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, del 13 de marzo de 1935, fué promulgada con fecha 31 de marzo recién transcurrido y registrada bajo el número 852.

Muy atentamente

Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia.

hc
rm

8/8408

0147

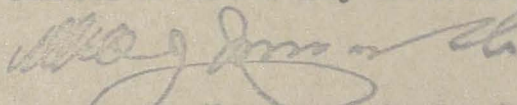
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
22 de marzo de 1945.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la ley por cuyo medio se modifican los artículos 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, de fecha 13 de Marzo de 1935.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

81/8405 -

TESORO Y COMERCIO.

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DEL TESORO Y COMERCIO
ACERCA DE UN PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN
LOS ARTICULOS 4, 5 Y 14 DE LA LEY ORGANICA DE RENTAS INTERNAS/

Ciudad Trujillo D. S. D.
20 de marzo del 1945.-

Señores Diputados:

Pasó a poder de la Comisión Permanente del Tesoro y Comercio, para fines de estudio e informe, un proyecto de ley que sometió Su Excelencia el Honorable Presidente de la República a la consideración del Congreso Nacional, en fecha 14 de marzo corriente, y por cuyo medio se propone la modificación de los artículos cuarto, quinto y décimocuarto de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, de fecha 13 de marzo del año 1935.

Las modificaciones antedichas tienden a obtener los tres fines siguientes:

1o.- Que el Director General de Rentas Internas sea el guardián responsable de los efectos de control a cargo de ese Departamento, aún cuando dicho funcionario pueda delegar su guarda en los Colectores, cuando correspondan a las provincias.

2o.- Que la designación de Oficiales de Rentas Internas se corresponda con la denominación oficial que tienen actualmente las distintas autoridades del Departamento de Rentas Internas así como los que puedan establecerse en lo futuro; y

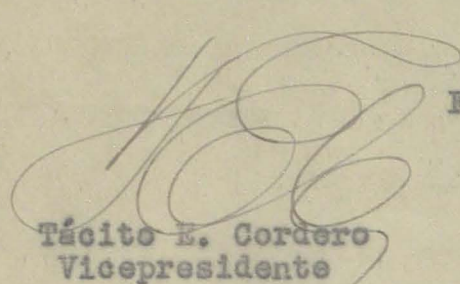
3o.- Extender, de dos meses hasta seis meses, el plazo durante el cual puedan ser legalmente tomadas en consideración las solicitudes de reembolsos por concepto de impuestos y recargos, cuando la devolución fuere de lugar.

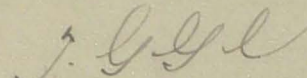
La Comisión que suscribe considera necesarias y atinadas las referidas modificaciones, y, en consecuencia, patrocina la aprobación del proyecto que las contiene y que ha sido móvil del presente informe.-

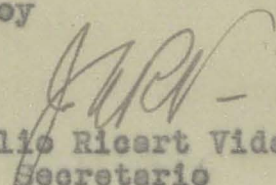
TESORO Y COMERCIO

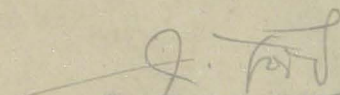
-2-

LA COMISION:


Tácito E. Cordero
Vicepresidente


Federico García Godoy
Presidente

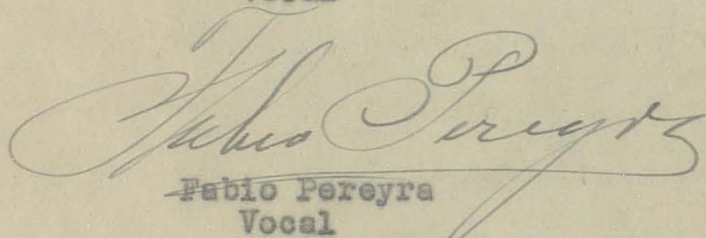

Julio Ricart Vidal
Secretario


J. Percy Pichardo
Vocal

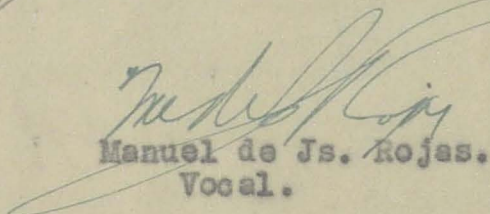
Apolinar Casado
Vocal

José Ma. Puig
Vocal

Elías Brache Viñas
Vocal


Pablo Pereyra
Vocal

José Antonio Hungria
Vocal


Manuel de Js. Rojas.
Vocal.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855 de fecha 13 de Marzo de 1935, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 4.- Servicio de Inspección.- Este servicio funcionará bajo la dependencia inmediata del Director General, quien será responsable de la eficiente inspección de todas las oficinas recaudadoras o encargadas de la aplicación o ejecución de las leyes relativas a rentas internas, así como de la fiel administración de los fondos reponibles que le sean confiados y dispondrá las medidas necesarias para prevenir, investigar y hacer sancionar las infracciones a todas las leyes tributarias o a los reglamentos que fueren dictados para su aplicación.

Párrafo.- Los candados, llaves, precintos, resguardos y demás efectos de control a cargo del Departamento de Rentas Internas están bajo el cuidado del Director General, quien podrá delegar en los Colectores, para la guarda de los que correspondan a las provincias.

Art. 5.- La designación de "Oficiales de Rentas Internas" comprende al Director General, al Subdirector General, al Inspector Especial Supervisor, a los Colectores, a los Inspectores de Rentas Internas, y a los demás funcionarios, cual que fuere su denominación, que colaboren, con autoridad, en los servicios de los oficiales ya citados.

Art. 14.- Reembolsos.- Salvo disposición contraria a la ley, sólo serán tomadas en consideración las solicitudes de reembolsos por concepto de impuestos y recargos que fueren sometidas al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que hubieren efectuado el pago.

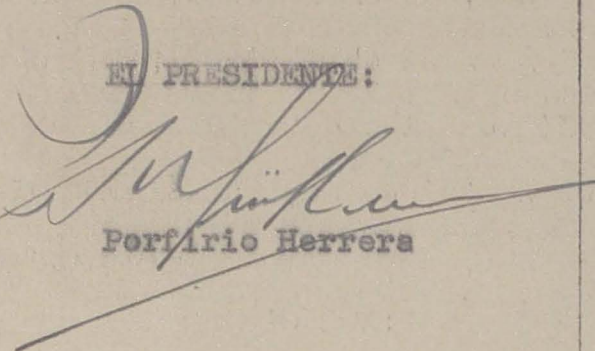
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiun días del mes de marzo del año mil novecientos cuaren-

CONGRESO NACIONAL

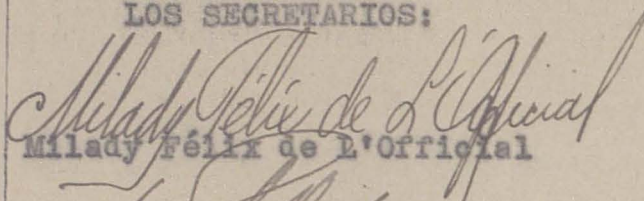
Proy. de ley mediante el cual se modifican los artículos
ASUNTO: 4, 5 y 14 de la Ley Organica de Rentas Internas PAG. NO.
No. 855 de fecha 13 de marzo de 1935 2.-

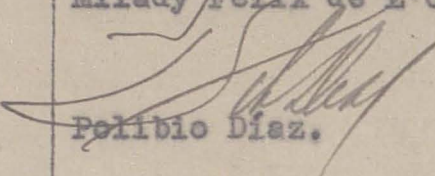
ta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y
15 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:


Milady Félix de L'Official


Polibio Díaz.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855 de fecha 13 de Marzo de 1935, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 4.- Servicio de Inspección.- Este servicio funcionará bajo la dependencia inmediata del Director General, quien será responsable de la eficiente inspección de todas las oficinas recaudadoras o encargadas de la aplicación o ejecución de las leyes relativas a rentas internas, así como de la fiel administración de los fondos reponibles que le sean confiados y dispondrá las medidas necesarias para prevenir, investigar y hacer sancionar las infracciones a todas las leyes tributarias o a los reglamentos que fueren dictados para su aplicación.

Párrafo.- Los candados, llaves, precintos, resguardos y demás efectos de control a cargo del Departamento de Rentas Internas están bajo el cuidado del Director General, quien podrá delegar en los Colectores, para la guarda de los que correspondan a las provincias.

Art. 5.- La designación de "Oficiales de Rentas Internas" comprende al Director General, al Subdirector General, al Inspector Especial Supervisor, a los Colectores, a los Inspectores de Rentas Internas, y a los demás funcionarios, cual que fuere su denominación, que colaboren, con autoridad, en los servicios de los oficiales ya citados.

Art. 14.- Reembolsos.- Salvo disposición contraria a la Ley, sólo serán tomadas en consideración las solicitudes de reembolsos por concepto de impuesto y recargos que fueren sometidas al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dentro

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica los artículos 4, 5 y 14 de la Ley
Organica de Justicia Militar No. 355 de fecha 15 de mayo de

1975, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 4.- Servicio de la jurisdicción.- Este servicio funcional
se bajo la dependencia inmediata del Ministro General, quien
será responsable de la eficiente ejecución de todas las funci-
ones encomendadas o encomendadas de la aplicación a ejecución
de las leyes relativas a temas militares, así como de la fiel
administración de los fondos repartidos que le sean confor-
tes y distribuir los recursos necesarios para su funcionamiento,
y hacer cumplir las disposiciones de todas las leyes
tributarias o a los reglamentos que fueren dictados para su
aplicación.

Artículo 5.- Los jueces, fiscales, promotores, investigadores y
demás asesores de control a cargo del Poder Judicial de Justicia

se bajo el control del Ministro General, quien
debe de ser de la carrera, para la gestión de los que
se les designa de Justicia Militar de Justicia Militar.

Artículo 14.- El Ministro General, el Subsecretario General, el pro-
curador, los fiscales, los defensores, y los investigadores,
y a los demás funcionarios, así como a los
demás, con excepción, en los



Ciudad Trujillo, 25 mayo 1975
[Signature]

en el folio... del libro letra...
No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacia-
les por línea.

11- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 690
Año de 1975

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se modifican los artículos 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855 de fecha 13 de marzo de 1935.

ASUNTO:

PAG. NO. 2

de los seis meses siguientes a la fecha en la que hubieren efectuado el pago.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Milady Félix de L'Official
Polibio Díaz.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jimenez
R. Emilio Jimenez,
Secretario.

112 LEGISLATURA Ord. de 19 X 5
REGISTRADA AL No 690 (C.O.)

REGISTRADA AL No.....

en el folio.....del libro I eta.....

No..... *T.....* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, ... *4/8* *19 X3*

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifican los artículos 4, 5 y 14 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855 de fecha 13 de Marzo de 1935, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 4.- Servicio de Inspección.- Este servicio funcionará bajo la dependencia inmediata del Director General, quien será responsable de la eficiente inspección de todas las oficinas recaudadoras o encargadas de la aplicación o ejecución de las leyes relativas a rentas internas, así como de la fiel administración de los fondos reponibles que le sean confiados y dispondrá las medidas necesarias para prevenir, investigar y hacer sancionar las infracciones a todas las leyes tributarias o a los reglamentos que fueren dictados para su aplicación.

Párrafo.- Los candados, llaves, precintos, resguardos y demás efectos de control a cargo del Departamento de Rentas Internas están bajo el cuidado del Director General, quien podrá delegar en los Colectores, para la guarda de los que correspondan a las provincias.

Art. 5.- La designación de "Oficiales de Rentas Internas" comprende al Director General, al Subdirector General, al Inspector Especial Supervisor, a los Colectores, a los Inspectores de Rentas Internas, y a los demás funcionarios, cual que fuere su denominación, que colaboren, con autoridad, en los servicios de los oficiales ya citados.

Art. 14.- Reembolsos.- Salvo disposición contraria a la ley, sólo serán tomadas en consideración las solicitudes de reembolsos por concepto de impuestos y recargos que fueren sometidas al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que hubieren efectuado el pago.

DADA & & &